



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de junio de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 1002

REF.

RADICADO Nro. 2022-00374-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: VICTOR DAVID BURGOS RAMIREZ

DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA

“Artículo 26. Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

Revisada la demanda, no se observa las documentales que relaciona en los anexos e ítems de pruebas, además tampoco se aprecia, el certificado de existencia y representación de la demandada.

2.- NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

De la subsanación de la demanda se deberá comunicar a los demandados enviándole copia de la misma, a su dirección de correos electrónicos

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica (la) doctor (a) **ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.936.483** y la tarjeta de abogado (a) **No. 266.164 del CSJ**, para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 052 de Fecha 24 de junio de 2022



Secretaría